

## DESCRIPCIÓN

Autorizaciones de obras, instalaciones y accesos en las zonas de dominio público y protección de las carreteras de la Diputación de Valencia

## A QUIÉN VA DIRIGIDO

Personas (físicas o jurídicas) que planeen ejecutar obras, instalaciones y accesos en las **zonas de dominio público y protección de las carreteras de titularidad provincial** (véase documento catálogo):

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. [Solicitud para la realización de obras o actuaciones en las carreteras de la Diputación de Valencia.](#)
2. Documentación requerida de acuerdo con el [Anexo I](#)

## CÓMO SE SOLICITA

### Telemáticamente:

1. Con certificado digital o DNI electrónico
2. Con DNI+PIN

### Otras formas de tramitar:

1. Presencialmente en:  
Registro General de la Diputación de Valencia  
Calle Serranos nº2  
46003 Valencia
2. O en cualquier otro lugar previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## UNIDAD RESPONSABLE

Área de Infraestructuras de la Diputación de Valencia  
Servicio de Conservación y Explotación  
Calle Hugo de Moncada nº9  
46010 Valencia  
Teléfono: 963883523  
Correo electrónico: [unidadpermisos@dival.es](mailto:unidadpermisos@dival.es)

## DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los establecidos en la Ley de carreteras de la CV y en la autorización

## NORMATIVA APLICABLE

- Ley 6/1991, de 27 de marzo de carreteras de la Comunidad Valenciana
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

## **DELIMITACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO VIARIO Y DE LA ZONA DE PROTECCIÓN EN CARRETERAS DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA (LEY 6/1991 DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA)**

El título VIII de la Ley 6/1991 de carreteras de la Comunidad Valenciana establece una serie de limitaciones de los usos del suelo y actividades en las zonas contiguas a las carreteras. La finalidad de estas limitaciones no es otra que *“garantizar la funcionalidad del Sistema Viario evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, la seguridad o la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas y se reduce el posible impacto de la carretera sobre los usos circundantes”*.

La Ley 6/1991 establece en todas las carreteras del Sistema Viario, y en consecuencia en las carreteras de la Diputación de Valencia, las siguientes zonas:

### **1. ZONA DE DOMINIO PÚBLICO.**

Esta zona está destinada a la construcción, utilización y mantenimiento de las vías. La anchura de esta zona abarcará, como mínimo, la superficie necesaria para la calzada, arcenes, y elementos de protecciones medioambientales o funcionales, incluidos los estacionamientos. En defecto de planificación viaria o proyecto que señale la anchura de la zona o cuando las determinaciones de ésta no la prevean, se entenderá que la misma viene delimitada, en carreteras convencionales, por sendas líneas situadas a 3 metros desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las directamente relacionadas con la construcción, conservación o explotación de la vía. Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público previa autorización de la Administración titular de la vía, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija.

### **2. ZONA DE PROTECCIÓN.**

Con el fin de garantizar la seguridad vial impidiendo que tengan lugar actuaciones que puedan ponerla en peligro, asegurar la disponibilidad de terrenos para la realización de actividades de mantenimiento de las vías o la instalación de servicios anexos a las mismas, y proteger los usos circundantes del impacto negativo de las vías, se fijará mediante la planificación viaria una zona de protección a ambos márgenes de las vías públicas con la amplitud que se considere necesaria en cada caso.

La zona de protección abarca un espacio limitado por dos líneas situadas a las siguientes distancias, medidas, para las carreteras provinciales, desde la arista exterior de la calzada más próxima: cincuenta (50) metros en carreteras convencionales de cuatro o más carriles, y veinticinco (25) metros en las restantes carreteras.

En las zonas de protección no podrán realizarse obras ni se permiten más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la vía. No se admite en esta zona la nueva construcción de edificación alguna.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de protección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no conlleven aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

En las zonas de protección podrán realizarse sin autorización previa usos y aprovechamientos estrictamente agrícolas, como cultivos ordinarios y plantaciones de arbustos o árboles de porte medio, siempre que se garanticen las condiciones funcionales y de seguridad de la vía. En caso contrario, la administración titular de la vía podrá establecer a posteriori las limitaciones que estime oportunas.

### **3. PUBLICIDAD**

Fuera de los tramos urbanos de las vías públicas que integran el Sistema Viario de la Comunidad Valenciana queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público, sin que esta prohibición dé en ningún caso derecho a indemnización.

A los efectos de este artículo no se consideran publicidad los carteles informativos autorizados por la Administración titular de la vía.

Son carteles informativos:

- a. Las señales de servicio.
- b. Los carteles que indiquen lugares de interés turístico, poblaciones, urbanizaciones y centros importantes de atracción con acceso desde la carretera.
- c. Aquellos que se refieren a actividades y obras que afecten a la carretera.
- d. Aquellos otros exigidos por la normativa internacional o nacional.

**DELIMITACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO VIARIO Y DE LA ZONA DE PROTECCIÓN EN CARRETERAS DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA  
(LEY 6/1991 DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA)**

